



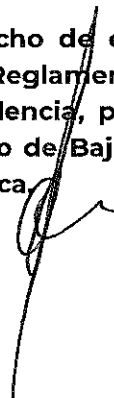
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0004/05/17 - Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT- 04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica,**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

La Paz, Baja California Sur, a 7 de mayo de 2019

Gibrann Francisco Pelayo Robles
Calle José María Morelos 112

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0004/05/17** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo El Salto**", que consiste en llevar a cabo la extracción de material, específicamente arena, en el lecho del Arroyo El Salto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, el C. Gibrann Francisco Pelayo Robles **Promovente**; la actividad "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo El Salto**", será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 03 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito con fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar la extracción de 205,799.26 m³ en un periodo de 5 años. Pretende desarrollarse en una superficie total de 67,558.146 m², sobre el arroyo El Salto, aproximadamente a 350 metros de la Carretera Federal No. 1 a la altura del kilómetro 186, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

- III. Que el día 08 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 05 de mayo del 2017.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.217/17, del 10 de mayo del 2017, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 12 de mayo del 2017.
- V. Que el 10 de mayo del 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio de los oficios SEMARNAT-BCS.02.IA.218/17. Recibido el día 19 de mayo del 2017.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de mayo del 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/028/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de mayo del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- VII. Que el 13 de mayo de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0004/05/17**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición

IPC





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

- VIII. Que el 06 de junio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-1564, del 31 de mayo de 2017, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

"...No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales de flora y fauna referente al proyecto..."

- IX. Que el 04 de julio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/901/2017, del 29 de junio de 2017, mediante el cual la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior manifiesta lo siguiente:

"...no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto. Por otro lado, se informa que personal adscrito a esta Delegación se constituyó en dos ocasiones al sitio en mención, no pudiendo entrar a el área que se señala para la explotación de materiales ya que se encuentra cercado y los accesos con candado; se le comunico al asesor técnico del Promoviente quien manifestó que el día lunes 12 de junio a las nueve de la mañana personal adscrito a esta delegación saldría y se les abriría el acceso; a las nueve con veinte minutos se comunicarán con el vía telefónica y manifestó que no había encontrado a la persona que pudiera abrir el acceso; por lo que no fue posible realizar la visita técnica..."

- X. Que el 10 de julio de 2017 esta Delegación realizó un requerimiento de información mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.332/17, el cual fue recibido por el C. Javier López Vázquez el 28 de julio de 2017.

- XI. Que el 25 de agosto de 2017 se recibió en esta Delegación la información adicional solicitada mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.332/17, el cual incluye: anexo técnico, acuse del oficio enviado a la CONAGUA para el dictamen de no afectación al flujo hídrico del cauce y zona federal, acuse del oficio enviado a la CONAGUA de factibilidad de extracción del material, anexo impreso y digital. Firmado por el C. Gibrann Francisco Pelayo Robles.

- XII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO EN EL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Btácora 03/MP-0004/05/17

Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso B, y O 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que consisten en realizar la extracción de 205,799.26 m³ de arena en el cauce federal del Arroyo "El Salto", municipio de La Paz, Baja California Sur, en un periodo de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1996; NOM-045-SEMARNAT-1996; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-002-SCT3-2001; NOM-036-





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

SCT3-2000; NOM-008-SCT3-2002; NOM-059-SEMARNAT-2010, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promoviente** pretende realizar la extracción de 205,799.26 m³ de arena en el cauce federal del Arroyo "El Salto", municipio de La Paz, Baja California Sur, en un periodo de 5 años, estableciendo un banco de arena de forma temporal, bajo un sistema de aprovechamiento que permita la recuperación del sitio donde se extrae el material.

Coordenadas de ubicación del polígono del Banco de Materiales Pétreos Arroyo El Salto.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	575300.96	2642719.97
1	2	S 35°01'40.35" W	51.842	2	575271.20	2642677.51
2	3	N 60°05'54.94" W	148.332	3	575142.61	2642751.46
3	4	N 81°45'23.76" W	94.261	4	575049.33	2642764.97
4	5	N 85°19'01.84" W	108.330	5	574941.36	2642773.82
5	6	S 86°18'10.68" W	89.484	6	574852.06	2642768.05
6	7	N 87°07'28.11" W	71.118	7	574781.03	2642771.61
7	8	N 27°42'07.32" W	110.985	8	574675.07	2642804.62
8	9	S 84°09'03.60" W	90.661	9	574584.88	2642795.38
9	10	S 89°46'43.93" W	158.312	10	574426.57	2642794.77
10	11	S 75°26'37.47" W	175.487	11	574256.71	2642750.66
11	12	S 89°02'45.18" W	88.439	12	574168.29	2642749.19
12	13	N 38°44'32.05" W	144.274	13	574078.00	2642861.72
13	14	N 53°52'08.35" W	87.224	14	574007.55	2642913.15
14	15	N 36°07'46.59" W	153.810	15	573916.86	2643037.38
15	16	N 44°21'20.43" W	107.300	16	573841.85	2643114.10
16	17	N 41°09'37.42" E	29.979	17	573861.58	2643136.67
17	18	S 52°55'05.20" E	101.407	18	573942.48	2643075.52
18	19	S 39°30'46.18" E	76.757	19	573991.32	2643016.31
19	20	S 44°51'00.22" E	95.088	20	574058.38	2642948.89
20	21	S 33°24'14.51" E	76.090	21	574100.27	2642885.37
21	22	S 50°53'37.66" E	129.894	22	574201.06	2642806.44
22	23	N 83°12'50.55" E	135.612	23	574335.72	2642819.46
23	24	N 77°58'46.34" E	79.770	24	574413.75	2642836.08
24	25	S 89°13'16.99" E	164.913	25	574578.64	2642833.84
25	26	N 85°51'49.89" E	84.646	26	574663.08	2642839.94
26	27	S 75°46'46.27" E	190.870	27	574848.10	2642793.05
27	28	N 86°29'31.76" E	103.636	28	574951.54	2642799.40
28	29	S 89°43'08.00" E	81.120	29	575032.66	2642799.00
29	30	N 82°50'14.12" E	37.109	30	575069.48	2642803.62
30	31	S 80°08'41.89" E	117.963	31	575185.70	2642783.43
31	32			32	575300.96	2642719.97

SUPERFICIE = 67,558.146 m²





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

Actualmente el polígono del proyecto no presenta ningún uso aparente, ya que se ubica en el cauce de un arroyo, el cual **no cuenta con vegetación**.

Debido a las características particulares del **Proyecto** no se requerirá de realizar desmontes ni obras previas a la operación. Durante esta etapa únicamente se llevara a cabo la limpieza del sitio, actividad en la que se incluye el retiro de maleza y la colocación e instalación de la maquinaria necesaria para realizar la extracción de la arena; así como la instalación de infraestructura de apoyo que se requiera, como sanitarios portátiles, algún área de almacenamiento temporal del material, caseta de vigilancia, etc.

La etapa de abandono del sitio consiste en el retiro de la maquinaria al término de los 5 años solicitados y después de haberse realizado la extracción de arena planteada.

Asimismo se llevará a cabo una limpieza del sitio, y el retiro de las instalaciones temporales como sanitarios portátiles, caseta de vigilancia, etc.

Programa de extracción de arena del proyecto "Banco de material Arroyo El Salto"

MES	VOLUMEN A EXTRAER POR MES (m³)	VOLUMEN ACUMULADO (m³)	MES	VOLUMEN A EXTRAER POR MES (m³)	VOLUMEN ACUMULADO (m³)
1	3,430	3,430	31	3,430	106,330
2	3,430	6,860	32	3,430	109,760
3	3,430	10,290	33	3,430	113,190
4	3,430	13,720	34	3,430	116,620
5	3,430	17,150	35	3,430	120,050
6	3,430	20,580	36	3,430	123,480
7	3,430	24,010	37	3,430	126,910
8	3,430	27,440	38	3,430	130,340
9	3,430	30,870	39	3,430	133,770
10	3,430	34,300	40	3,430	137,200
11	3,430	37,730	41	3,430	140,630
12	3,430	41,160	42	3,430	144,060
13	3,430	44,590	43	3,430	147,490
14	3,430	48,020	44	3,430	150,920
15	3,430	51,450	45	3,430	154,350
16	3,430	54,880	46	3,430	157,780
17	3,430	58,310	47	3,430	161,210
18	3,430	61,740	48	3,430	164,640
19	3,430	65,170	49	3,430	168,070
20	3,430	68,600	50	3,430	171,500
21	3,430	72,030	51	3,430	174,930
22	3,430	75,460	52	3,430	178,360
23	3,430	78,890	53	3,430	181,790
24	3,430	82,320	54	3,430	185,220
25	3,430	85,750	55	3,430	188,650
26	3,430	89,180	56	3,430	192,080
27	3,430	92,610	57	3,430	195,510
28	3,430	96,040	58	3,430	198,940
29	3,430	99,470	59	3,430	202,370
30	3,430	102,900	60	3,430	205,800





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A 100 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

BW(h')hw(x'): El tipo de clima es muy seco cálido, con un porcentaje de lluvias invernal mayor a 10.2. En este clima donde se realizará el banco de materiales, además es el que abarca mayor superficie en el sistema ambiental.

Temperatura

La temperatura es una característica distintiva para este tipo de regiones, las cuales están marcadas por las estaciones del año. Los valores más altos se registraron en las estaciones de verano y otoño con valores máximos de 36.8°C a 32.5 °C respectivamente. Mientras que las estaciones más frías son en invierno y primavera con valores mínimos de 8.6 y 11.7 respectivamente.

Precipitación

La precipitación media anual en el sitio correspondió a 359 mm. La precipitación mínima fue de 0.1 mm que correspondió al mes de Mayo y la precipitación máxima fue de 141.5 mm registrada en el mes de Septiembre. Los valores de precipitación más altos se registraron en los meses de huracanes, lo cual es característico de esta zona.

Vientos

Las velocidades fluctúan desde 0 hasta 10.3 m/s, con un promedio anual de 2.4 m/s y un porcentaje de calmas (velocidades menores a 0.5 m/s) de 23.6%, que se presentan principalmente en los meses de Octubre a Enero.

Fisiografía

Las toposformas presentes corresponden a un terreno plano con un suave declive hacia la costa en la parte central, en donde se localiza una serie de lomeríos ramificados con bajadas que se observan en la parte sureste del área. También se incluye la toposforma de llanura aluvial de piso rocoso y otra llanura aluvial que se ubican al occidente y sur de Ciudad Constitución respectivamente.

Geología y Geomorfología

De acuerdo a los resultados obtenidos, el sistema ambiental presenta dos tipos de geoformas que son: Llanura aluvial y lomerío tendido con bajadas.

Geología

- **TPI (ar-cg)**: Secuencia de areniscas y conglomerados de origen marino con algunos fósiles principalmente pelecípodos y gasterópodos, en el sistema ambiental abarcan el 5.59% de la superficie.
- **K (lgib)**: Ígnea intrusiva básica; rocas compuestas por minerales de colores oscuros, en general pobres en silicio y ricos en Fe-Mg (denominados melanocratos, máficos o ferromagnesianos), como biotita, anfíboles, piroxenos, olivino y óxidos de Fe-Ti. En el sistema ambiental abarca un 0.65%.
- **M (Gn)**: Se denomina gneis a una roca metamórfica compuesta por los mismos minerales que el granito (cuarzo, feldespato y mica) pero con orientación definida en bandas, con capas alternas de minerales claros y oscuros. En el sistema ambiental abarca una superficie de 7.94%.
- **Q (Cg)**: Conglomerado; es una roca sedimentaria de tipo detrítico formada mayoritariamente por clastos redondeados tamaño grava o mayor (>2 mm). En el





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

sistema ambiental abarca un 60.70 %; el banco de materiales se encuentra en este tipo de roca.

- **Q (S):** tiene un origen aluvial por lo que coincide con las áreas cercanas a escurrimientos, ocupa el 10.83 % del sistema ambiental.
- **Tm (ar):** Unidad sedimentaria constituida por areniscas pobremente segmentadas, que contienen fragmentos de roca, cuarzo y feldepastos. Las areniscas se depositan en ambientes mixtos (continentales y marinos). En el sistema ambiental abarca un 0.41% del total de la superficie.
- **Ts (ar-cg):** Arenisca- Conglomerado; Secuencia básica sedimentaria que consiste en una alternativa arrítmica poco consolidada de arenisca y conglomerado; la arenisca es de granulometría media y fina. En el sistema ambiental abarca un 13.56%.

Suelos

Solonchak: Son suelos con alto contenido de sales en todo o alguna parte del suelo. La vegetación típica para este tipo de suelos es el pastizal u otras plantas que toleren el exceso de sal (halófilas). Su empleo agrícola está limitado a cultivos resistentes a sales o donde se ha disminuido la concentración de salitre por medio del lavado del suelo.

Litosol: Se componen de gran parte por arenas (60-92 %) y en menor escala por arcillas y limos, presentando espesores que fluctúan entre los 10 y 45 cm, reposando sobre rocas ígneas extrusivas ácidas cuyos afloramientos dieron como resultado la formación de estos suelos.

Fluvisol: Suelos representativas de los cauces y llanuras de inundación, constituidos por su mayoría por materiales disgregados producto de la erosión fluvial, originados de materiales acarreados por el agua con características muy variables, se pueden encontrar en cualquier tipo de clima, su textura es gruesa; son utilizados principalmente con fines agropecuarios.

Regosol: Son suelos que más dominan con un 41.92% la superficie del municipio de La Paz. Son suelos sin capas distintivas, asociados por lo general a los Litosoles o afloramientos rocosos, con una textura media. En general son claros y se parecen a la roca que les subyace cuando no son profundos. Son comunes los de origen coluvión y se caracterizan por una gran heterogeneidad, con una textura gruesa, asociados a pendientes muy pronunciadas y rocas de naturaleza tanto volcánica como sedimentaria.

Xerosol: Suelos áridos que contienen materia orgánica; la capa superficial es clara, debajo de ésta puede haber acumulación de minerales arcillosos y/o sales, como carbonatos y sulfatos.

Erosión

En donde se realizara el banco de materiales presenta dos tipos de erosión: HSI y HLI.

- HSI: Hídrica de surcos leve. Es aquí donde se encuentra el sistema ambiental.
- HLI: Hídrica laminar leve

El Proyecto aumentaría la erosión hídrica en la que se encuentra en el lugar, de leve a moderado o a fuerte. Por lo que se tienen que realizar medidas de mitigaciones adecuadas para no incrementar los grados de erosión.

C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

A continuación se describen cada uno de los tipos de vegetación que se encuentran en el sistema ambiental:

- **Matorral crasicaule:** es una ambiente en el cual predominan las cactáceas y garrambullos. Se desarrolla preferentemente en las laderas de cerros riolíticos y





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

APO DEL CAUCALIL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

basálticos y sobre abanicos aluviales situados en las bases de los cerros. Se localiza en altitudes que varían entre 1,000 y 2,000 msnm.

- **Matorral sarcocaulé:** Comunidad vegetal caracterizada por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, algunos de corteza papiracea. Se presentan sobre terrenos rocosos y suelos delgados, distribuidos principalmente en regiones de Sonora y la península de Baja California. Dentro de este matorral se encuentran especies como *Jatropha cinerea*, *Bursera microphylla* y *B. odorata*.
- **Selva baja caducifolia:** Presentan una vegetación conformada por elementos tropicales, dominada por árboles de copas extendidas, con alturas promedio entre 7 y 8 m. El estrato arbustivo es muy denso, se encuentran formas suculentas como las cactáceas columnares y candelabrifórmes, que son muy abundantes en algunos sitios, así como las cortezas brillantes y exfoliantes. Se distingue por asentarse sobre laderas de los cerros con pendientes que van de moderadas a fuertes, con características geológicas y edáficas muy variables, lo cual contribuye a su gran diversidad florística.

La ubicación del banco de materiales se encuentra en una zona con tipo de vegetación matorral sarcocaulé, sin embargo, el cauce del arroyo donde se ubica la poligonal del proyecto carece de vegetación.

Fauna

El tipo de vegetación que tiene una mayor presencia y distribución dentro del sistema ambiental, corresponde al Matorral Sarcocaulé y aunque a primera vista pudiera parecer que este tipo de vegetación no alberga fauna, la realidad es que en los matorrales habita diversidad de mamíferos. Por otro lado, los cauces del arroyo suelen funcionar como corredores biológicos, como podría ser el caso del Arroyo El Salto.

Especies de fauna que comúnmente habita en los matorrales sarcocaulés.

Clase	Nombre común	Nombre científico
Aves	Correcaminos nortño	<i>Geococcyx californianus</i>
	Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
	Quelele	<i>Caracara cheriway</i>
	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>
	Cuervo común	<i>Corvus corax</i>
	Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>
	Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>
	Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>
	Gaviota plateada	<i>Larus argentatus</i>
	Gaviota californiana	<i>Larus californicus</i>
	Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>
	Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>
	Paloma alablanca	<i>Zenaida asiatica</i>
	Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>
Reptiles	Serpiente Chirriónera	<i>Masticophis fuliginosus</i>
	Serpiente Topera	<i>Pituophis catenifer</i>
	Serpiente Topera de Baja California	<i>Pituophis vertebralis</i>
	Lagartija cornuda	<i>Phrynosoma sp.</i>
Mamíferos	Juancito (ardilla)	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
	Coyote	<i>Canis latrans</i>
	Gato montes	<i>Lynx rufus</i>





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUSTRILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.1A.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>

Especies de fauna que comúnmente habita en los matorrales sarcocaulales y que se enlistan dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Clase	Nombre Común	Nombre científico
Aves	Búho cornudo	<i>Bubo virginianus</i>
	Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>
	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
	Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>
	Aguililla aura	<i>Buteo albonotatus</i>
Reptiles	Boa rosi	<i>Charina trivirgata</i>
	Víbora de cascabel de Baja California	<i>Crotalus enyo</i>
	Víbora de cascabel moteada	<i>Crotalus mitchelli</i>
	Víbora de cascabel de diamantes rojos	<i>Crotalus ruber</i>
	Culebra nocturna de Baja California	<i>Eridiphas slevini</i>
	Culebra-real común	<i>Lampropeltis getula</i>

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promoviente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Listado de actividades que pudieran generar algún tipo de impacto en cada una de las etapas del proyecto.

No. de actividad	Etapas de preparación del sitio
1	Obtención de trámites y autorizaciones
2	Limpieza del sitio
3	Traslado e Instalación de maquinaria
4	Manejo y disposición de residuos
Etapas de operación	
5	Extracción del material
6	Traslado de material
7	Manejo y disposición de residuos
Etapas de abandono del sitio	
8	Retiro de maquinaria
9	Limpieza del sitio

Listado de componentes y factores ambientales que se pueden resultar afectados por las actividades del proyecto.

Medio abiótico
COMPONENTE: ATMOSFERA





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARICOLAS EMILIANO
ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

Factores	-Emisión de gases de combustión
	-Emisión de polvo
	-Nivel de ruido
COMPONENTE: SUELO	
Factores	-Compactación del suelo
	-Erosión
	-Contaminación del suelo
COMPONENTE: AGUA	
Factores	-Calidad del agua
Medio biótico	
COMPONENTE: VEGETACIÓN	
Factores	-Cobertura vegetal
COMPONENTE: FAUNA	
Factores	-Distribución de individuos terrestres y destrucción directa
	-Destrucción del hábitat
	-Presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro.
Medio perceptual	
COMPONENTE: Paisaje	
Factores	-Visibilidad
	-Naturalidad del paisaje
Medio socioeconómico	
COMPONENTE: Población y economía	
Factores	-Empelo
	-Economía local
	-Cambios en el valor del suelo

Como resultado de esta evaluación realizada, es posible identificar un total de 56 interacciones entre las actividades del **Proyecto** y los factores ambientales. Del total de interacciones, el 61% (34 interacciones) corresponden a impactos adversos y 39% (22 interacciones) corresponden a impactos benéficos.

La actividades con mayor cantidad de impactos adversos es la extracción de la arena, la cual representa un 21.4% con 12 interacciones).

Resumen de los impactos adversos y benéficos identificados para cada etapa del proyecto.

TIPO DE IMPACTO	PREPARACION DEL SITIO		OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		ABANDONO DEL SITIO		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Adverso poco significativo (a)	16	28.5	16	28.5	1	1.8	33	58.8
Adverso significativo (A)	0	0	1	1.8	0	0	1	1.8
Benéfico poco significativo (b)	8	14.3	6	10.7	8	14.3	22	39.3
Benéfico significativo (B)	0	0	0	0	0	0	0	0





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARICOL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

TIPO DE IMPACTO	PREPARACION DEL SITIO		OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		ABANDONO DEL SITIO		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
TOTAL	24		23		9		56	100
%	42.8		41		16.1		100	

Impactos al factor aire

El **Proyecto** causara impactos adversos a la calidad del aire, ya que para la extracción del material será necesario el empleo de vehículos, herramienta y maquinaria, que producirán emisiones a la atmosfera producto del funcionamiento de los motores de combustión interna de gasolina y diésel. Sin embargo, este impacto es considerado adverso no significativo, ya que es puntual y reversible, además de que la generación de los gases se dará de forma intermitente durante el uso de la maquinaria.

El uso de los vehículos, herramientas y maquinaria generará también un incremento en los niveles de ruido, sin embargo, este impacto se dará únicamente en el área del

Proyecto, la cual se encuentra **alejada de la población**.

El incremento de polvo durante la operación del proyecto será considerable, aunque es un impacto puntual, ya que aunque la dispersión de las arenas y/o polvo ocurre durante las descargas y esta no puede viajar a distancias mayores; por otro lado no es un impacto permanente, se genera únicamente durante la extracción del material y durante los traslados del material; al termino de las jornadas diarias de trabajo, prácticamente desaparecerán los polvos generados por la operación, lo que permitirá que el aire en la zona reestablezca sus condiciones originales. Aunque la generación de polvos afectara la flora circundante, se deberá considerar que no se encuentra cerca de la población por lo que no se espera afectar a terceros con el incremento de polvos. Estos impactos son considerados como adversos poco significativos y podrán ser sujetos a medidas de mitigación.

Impactos al factor suelo

La limpieza del sitio, incluyendo la remoción de la vegetación existente (principalmente especies del estrato herbáceo y algunas especies arbustivas) en el cauce del arroyo y la conformación de las áreas de trabajo afectarán la calidad del suelo.

Los procesos erosivos del suelo se darán por un periodo de tiempo estimado de 5 años, ya que después de terminar el proceso de extracción podrán volverse a recargar de arena el sitio, siempre y cuando **se respete el volumen propuesto** de extracción. Este impacto es considerado como adverso significativo.

El uso de maquinaria y vehículos podrán causar contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites y combustibles. Los impactos se consideran adversos poco significativos y podrán tener medidas de mitigación.

Impactos al factor flora

Debido a que el cauce del arroyo cuenta con escasa vegetación (principalmente del estrato herbáceo y algunas arbustivas), el impacto ocasionado por la limpieza del sitio previo a la instalación de maquinaria y la extracción de arena será adverso poco significativo. Durante todas las etapas del **Proyecto** se cuidará no afectar la vegetación circundante al arroyo.

Impactos al factor fauna

El movimiento constante de personal, maquinaria y vehículos provocará que la fauna silvestre que se ubique en el cauce del arroyo cerca del sitio de operación del **Proyecto** y/o en sitios cercanos, se desplace a sitios con menor perturbación. El ruido provocado por la





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CACIQUILLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

maquinaria, también puede afectar indirectamente a la fauna silvestre en los alrededores de la obra. No obstante, los individuos tienden a habituarse con facilidad debido a las características en los alrededores del sitio que se mantienen aún en condiciones naturales. Cabe recordar que durante los recorridos en el sitio del proyecto, no se registró evidencia de presencia de una gran variedad de fauna. Por lo que se consideraron impactos adversos poco significativos.

Impactos al paisaje

Se generará un impacto adverso al paisaje principalmente durante la etapa de operación, por la instalación de la maquinaria, el constante tránsito de vehículos y la generación de polvos ya que el sitio del **Proyecto** se encuentra a aproximadamente a 350 metros de la carretera Transpeninsular es probable que sea visible. Sin embargo, la instalación de la maquinaria y áreas de trabajo pretenden estar alejadas de la carretera para **disminuir el impacto visual**, por lo que se considera un impacto adverso poco significativo.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** (extracción de materiales pétreos) son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las **medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación** exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

En la **MIA-P se describe con detalle el Proyecto** que se pretende realizar, incluyendo la estructura y materiales por utilizar, así como la ubicación donde se localiza cada área. Se incluyen, además anexos lo que permitió la adecuada evaluación del mismo. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establece el Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Se identificó que la información incluida en la **MIA-P** por la **Promovente** está **correctamente vinculada** con los instrumentos normativos aplicables, por lo que se actualiza lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al describir esa problemática antes, durante y después de la ejecución del **Proyecto** y hacer mención de los aspectos del ecosistema en el que se encuentra ubicado se está en posibilidades de identificar los impactos que podría causar el desarrollo del **Proyecto**; con esto, la **Promovente cumple con lo establecido** al inicio de este párrafo.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasionará el **Proyecto son factibles de ser compensados y/o mitigados**, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

También se encontró en el análisis de la **MIA-P** que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que el **Proyecto** ocasionará en el lugar fueron identificados, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

En la **MIA-P** la **Promovente analiza los pronósticos ambientales y realiza una evaluación de alternativas**, lo que además de ser una útil herramienta de diagnóstico, acredita el cumplimiento de lo que al respecto establece la fracción VII del Artículo 12 del RLGEPA antes referido.

Que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2006, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Gibrann Francisco Pelayo Robles, **Promovente** de "Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo El Salto", **cumple con los requisitos** que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto son factibles** de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

HPG





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SOJA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el proyecto "**Banco de Extracción de Materiales Pétreos Arroyo El Salto**", que consiste en realizar la extracción de 205,799.26 m³ en un periodo de 5 años. Pretende desarrollarse en una superficie total de 67,558.146 m², sobre el arroyo El Salto, aproximadamente a 350 metros de la Carretera Federal No. 1 a la altura del kilómetro 186, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur, en la poligonal determinada por las coordenadas que se muestran en el **Considerando Quinto** inciso A); y de acuerdo con el programa de extracción señalado en ese mismo apartado.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO SOCIAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para mitigar los impactos causados por la emisión de gases y el ruido ocasionado por la maquinaria y vehículos utilizados en el **Proyecto**, se emplearán vehículos y maquinaria en buenas condiciones de operación, asimismo se deberán proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos que sean necesarios.

Para mitigar los impactos al aire por la generación de polvos durante la extracción de la arena se deberá preferentemente humedecer el material; asimismo durante el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

traslado del material se deberá evitar llenar los camiones a su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con una lona y humedecer el material.

- Para evitar contaminación del suelo por vertidos accidentales de materiales, sustancias contaminantes así como por el manejo inadecuado de los diferentes residuos, se deberá colocar un contenedor de basura en el **Proyecto** preferentemente con bolsas de plástico en su interior y tapadera para facilitar su disposición. Además de estar debidamente identificados. Estos residuos se llevarán al sitio de disposición final indicado por las autoridades.

- Para evitar el fecalismo al aire libre, se instalará un sanitario portátil o fijo, el cual deberá realizar las medidas necesarias para evitar filtraciones al subsuelo de los residuos sanitarios.

- Para evitar daños a la flora, la limpieza del arroyo solo se llevará a cabo en el área destinada al **Proyecto**, **se evitarán desmontes** o daños a la vegetación en las áreas colindantes al **Proyecto**.

- Para evitar daños a la fauna **se capacitará al personal** sobre cuidado de la fauna silvestre, y se realizará ahuyentamiento de fauna mediante métodos sonoros durante el traslado e instalación de la maquinaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 15 días antes **del inicio de obras** y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. El **Promovente** deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, y **acatar los volúmenes y profundidad** de corte que dicha Comisión determine.
3. El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CADAVIDOS SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:

- Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
4. El **Promovente deberá presentar cada año**, a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un estudio o informe, con una memoria fotográfica, que se demuestre fehacientemente **la recuperación anual del arroyo** en la fracción que se haya estado explotando. En caso de no demostrar la recuperación anual de la fracción explotada, el aprovechamiento del banco de materiales **no podrá continuar** hasta demostrar que dicha superficie presente dicha recuperación.
 5. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia **solo evalúa los aspectos ambientales** de la misma.
 6. Durante las actividades de extracción del material pétreo, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
 7. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá realizar un **reporte de los resultados obtenidos** de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo.
 8. La extracción de materiales pétreos **no deberá modificar la sección hidráulica natural** del Arroyo El Salto, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua decida modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.
 9. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
 10. El **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto** el cauce del arroyo **libre de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico**.
 11. Se prohíbe al **Promovente**, sus trabajadores o terceras personas asociadas al **Proyecto**, construir contenedores de hidrocarburos. **No se deberá almacenar combustible** en el área del **Proyecto**.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÑO CULTURAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

12. El **Promovente**, por sí o por interpósita persona, está obligado a **no realizar la apertura de nuevos caminos** para el acarreo y transporte de materiales pétreos ni a llevar a cabo cambios de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de esta Delegación Federal, previa presentación de un Estudio Técnico Justificativo y la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
13. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
14. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas la **Promovente** se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados, estos deben de estar clasificados por orgánicos e inorgánicos, esto para contribuir con la cultura de la separación de basura durante su **Proyecto**, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
15. La **Promovente** deberá utilizar preferentemente aguas tratadas para riego de los caminos, materiales para trasladar, zonas a impactar, en dicho **Proyecto**, utilizando solo el agua necesaria, evitando el uso excedido de la misma.
16. El **Promovente** tiene **prohibido el traslado de material sin cubrirlos** con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.
17. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en su etapa de operación. Uno por cada diez personas, destinando después el desecho a los lugares correspondientes.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

18. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE CALIDAD DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

PC





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A NOVEL CAUDILLO DE SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.A.305/19
Bitácora 03/MP-0004/05/17

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Gibrann Francisco Pelayo Robles, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, a los CC. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas y Alejandra Carolina Rivera Larrinaga [REDACTED].

DPO/HRCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL

SEMARNAT

Lic. Daniela Quinto Padilla



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2018.

- C.c.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la Dirección Gral. De Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.p. - Ing. Saul Colín Ortiz. Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Ing. Luis Alfonso Martínez Plata. Director Local de la CONAGUA en Baja California Sur.
- Expediente

